



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E.95465(619)2022

1214

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_/

*Jurídico*

**MATERIA:**

Acuerdo de Desafiliación y Afiliación a Caja de Compensación Asignación Familiar. Procedimiento Especial.

**RESUMEN:**

Esta Dirección no observa inconveniente jurídico alguno para que el personal que se desempeña en el Grupo Santa Cruz Outsourcing S.A., objeto del presente informe, manifieste su voluntad de desafiliarse de una Caja de Compensación de Asignación Familiar y afiliarse a otra de dichas entidades, mediante el sistema de votación electrónica de la empresa E Voting Chile SPA, respecto del cual este Servicio se pronunció mediante Dictamen N° 4969/79 de 05.10.2016.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Pase N°429 de 10.05.2022, de Jefa Gabinete Director del Trabajo.
- 2) Presentación de 06.05.2020, recibida el 24.05.2022, del Sr. Antonio Ibarra Cabezas, por Grupo Santa Cruz Outsourcing S.A.

SANTIAGO,

15 JUL 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)**

**A: SR. ANTONIO IBARRA CABEZAS  
GRUPO SANTA CRUZ OUTSOURCING S.A.  
VICUÑA MACKENNA N°434  
PROVIDENCIA**

Mediante presentación del antecedente 2), solicita la autorización de esta Dirección para aplicar un procedimiento especial para adoptar el acuerdo de desafiliación y afiliación a una nueva Caja de Compensación de Asignación Familiar de su personal, consistente en el sistema de votación electrónica de la empresa E Voting Chile SPA.

Lo anterior, atendido el alto número de trabajadores objeto de dicha votación; 313 dependientes, quienes se desempeñan distribuidos entre diferentes locales de los clientes de esa empresa, a saber, las empresas: Sodimac, Walmart, Paris, Saspa, Aliserv, BCI, APL Escuela de Servicios, Starken, ubicadas en distintas comunas de la Región Metropolitana, en sistema de turnos de mañana tarde y noche, además de la imposibilidad de detener sus procesos productivos, tornan inviable el desarrollo del acto eleccionario referido en una asamblea.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

La Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, publicada en el Diario Oficial de 26 de septiembre de 1989, en el inciso 2° del artículo 13, dispone:

*“La afiliación de los trabajadores se registrará por las normas de artículo 11.”*

Por su parte, el referido artículo 11 de la misma ley, establece:

*“El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación en formación será adoptado por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto. Si las características de la entidad empleadora o establecimiento no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo, que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Para determinar si se ha producido el acuerdo de los trabajadores deberán sumarse los resultados obtenidos de la consulta a los diversos sectores de la entidad empleadora o establecimiento”.*

*“En cada asamblea deberá actuar un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante”.*

*“Sin perjuicio de la facultad que confiere a la Dirección del Trabajo el inciso 1° del presente artículo, el reglamento establecerá las normas relativas a la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de trabajadores”.*

Del contexto de las disposiciones legales preinsertas se infiere que el acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del total de los dependientes de la empresa o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto.

Asimismo, se infiere que si en razón de las particularidades de la entidad empleadora o establecimiento no fuere posible convocar a una sola asamblea, el acuerdo podrá obtenerse mediante asambleas parciales por sectores de trabajadores o en conformidad a otros procedimientos determinados por la Dirección del Trabajo, por medio de los cuales se exprese fehacientemente la voluntad de los trabajadores.

Además, del mismo precepto aparece que actuará en cada asamblea un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo, pudiendo el empleador o su representante actuar como ministro de fe en aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea inferior a veinticinco.

Por su parte, esta Dirección mediante Dictamen N°4969/79 de 05.10.2016, precisó que no existe inconveniente jurídico en la utilización del sistema de votación electrónica que cumpla con las características y requisitos indicados indicada en dicho informe, para los efectos indicados.


A la luz de la jurisprudencia institucional citada, el sistema de votación referido debe garantizar anonimato, ser auditable y no puede ser intervenido por terceros ajenos a los procesos de que se trata. El Ministro de Fe designado para el acto eleccionario, puede constatar vía internet el seguimiento en tiempo real de los votos emitidos y su procedencia.


Pues bien, de acuerdo con los antecedentes recabados sobre el particular aparece que, en la especie, el personal de que se trata labora en sistema de turnos, en diversas sucursales de las empresas: Sodimac, Walmart, Paris, Saspa, Aliserv, BCI, APL Escuela


de Servicios, Starken, ubicadas en distintas comunas de la Región Metropolitana, circunstancias que permiten concluir que, su dispersión geográfica, hace impracticable el trámite en comento mediante la realización de una asamblea.

Considerando lo expuesto precedentemente, esta Dirección no observa inconveniente jurídico alguno para que el personal que se desempeña en el Grupo Santa Cruz Outsourcing S.A., objeto del presente informe, manifieste su voluntad de desafiliarse de una Caja de Compensación de Asignación Familiar y afiliarse a otra de dichas entidades, mediante el sistema de votación electrónica de la empresa E Voting Chile SPA, respecto del cual este Servicio se pronunció mediante Dictamen N°4969/79 de 05.10.2016.

Saluda atentamente a Ud.

  
**NATALIA POZO SANHUEZA**  
**ABOGADA**  
**JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL (S)**



  
BP/MOP  
Distribución  
-Jurídico  
-Partes  
-Control  
-Director del Trabajo